

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, pero las de interes particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 centimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION (1)

(Conclusión)

Quedan únicamente por examinar los expedientes de los Sres. D. Francisco y Doña Joaquina Nafria para las expropiaciones que se han llevado á cabo en los terrenos de su propiedad, que se hallan situados entre el Cementerio de San Martín y el Asilo de San Bernardino, varias de cuyas calles las divide el arroyo de este último nombre, lindando otras con las tapias de la Moncloa, y hallándose enclavadas en estos terrenos los cajones para los vigilantes del resguardo de consumos, que prestan su servicio en la línea fiscal de aquella zona.—Doce son las calles que se han abierto, habiéndose incoado los expedientes para su apertura con posterioridad á la publicación de la ley de 1892, puesto que la instancia solicitándola lleva la fecha de 15 de Febrero del año pasado, no obstante lo cual, se ha reconocido á los dueños de los terrenos, intereses del 4 por 100 por la ocupación de aquellos, desde hace diez y ocho y catorce años. La Comisión de Ensanche, procediendo de la misma manera que lo hizo en los expedientes de prolongación de las calles de Ayala y Don Diego de León, que quedan detalladamente relacionados, elevó considerablemente los precios en la junta celebrada para la avenencia, fijando de acuerdo con los dueños de los terrenos los de 10, 15, 20, 24, 25, 26 y 35 pesetas por metro cuadrado, á pesar de que en las escrituras de ventas de terrenos hechas por esos mismos propietarios á diferentes personas,

(1) Véase el núm. 287 de este BOLETIN.

el precio medio del valor de los terrenos en dicho punto es el de 1'75 pesetas metro superficial; pero como además se les ha concedido el abono de intereses durante tan larga fecha, lo que eleva considerablemente el precio de cada metro expropiable, resulta que el término medio para todos los de estos diez y seis expedientes alcanza la cifra de 44'36 pesetas por metro cuadrado; siendo de notar que en sitio mucho más preferente, como es la Plaza de Justicia, frente á la Cárcel Modelo, donde hay tranvía, se encuentran establecidos todos los servicios municipales y existen bastantes edificaciones, el precio á que se venden los solares, completamente explanados y con fachada á dicha plaza, es el de 2'50 pesetas metro cuadrado, resultando por todas estas justificadas concesiones que la cantidad que hay que abonar á los propietarios por la indemnización de los terrenos que se les expropian, alcanza la enorme suma de 1.312.006'41 pesetas.

Además, y con las mismas informalidades observadas en el expediente de prolongación de la calle de Don Diego de León, se han comprendido en las expropiaciones calles que no se hallan incluidas en el plano oficial del Ensanche, y otras cuyo trazado se ha variado sin la aprobación del Gobierno, estando todas comprendidas en la relación segunda, entre las de carácter secundario; por lo que, como anteriormente queda demostrado, no puede procederse de ningún modo á su apertura, hasta que no lo hayan sido todas las de carácter preferente de esta zona.—Por otra parte, el Ayuntamiento, prescindiendo en absoluto y por completo de la ley, contraviniendo abiertamente sus preceptos, y sin causa alguna de interés para el Municipio, ni de conveniencia pública que justifique ó siquiera excuse el acuerdo adoptado, resolvió, no sólo proceder á la explanación de las citadas vías, cuyas obras han sido importantísimas, por la gran altura que tenían los desmontes que ha habido que llevar á cabo, sino que urbanizó algunas calles, una de ellas que carece en absoluto de edificaciones, habiendo establecido el afirmado, adoqui-

nado de las cunetas, encintado, aceras en ambos lados de las calles, plantación del arbolado en los paseos laterales, alumbrado de gas y hasta fuentes de vecindad con agua de Lozoya.—Procede, por lo tanto, á semejanza de lo que se indica anteriormente al tratar de la apertura de las calles de Ayala y Don Diego de León, anular los diez y seis expedientes de los Sres. D. Faustino y Doña Joaquina Nafria, y que los Concejales que votaron los acuerdos para la ejecución de las obras de explanación y urbanización reintegren de su peculio á la Caja municipal del Ensanche la cantidad que hayan importado las obras que abusivamente se han llevado á cabo en las referidas calles, reintegrándose á sus dueños los terrenos que para estas vías no hayan sido aun destinados al tránsito público; debiendo tenerse en cuenta para el pago de los demás terrenos, en el caso de que los propietarios se negaran á cederlos gratuitamente, cuanto se propone anteriormente para los comprendidos en las calles M y N y prolongación de la del General Oráa.—Patentizadas las numerosas infracciones legales cometidas en la tramitación de los expedientes á que este voto particular se refiere, que imponen la necesidad de anular todo lo actuado en ellos, y demostrado que las cuestiones que se plantean en los diez y ocho de que se ha hecho mérito no guardan la menor relación, ni tienen la menor semejanza con las que surgen en los 138 expedientes restantes de los 156 comprendidos en el decreto de suspensión del Alcalde primero, y que por no haberse hecho especial mención de aquéllos en el dictamen de la mayoría del Consejo, y no serles aplicables por sus particulares condiciones las reglas que se determinan en la conclusión 8.ª del anterior informe, se hace indispensable dictar las disposiciones que han de observarse para la resolución de las gravísimas cuestiones surgidas á consecuencia de los acuerdos adoptados por la Comisión de Ensanche y el Ayuntamiento en la tramitación de los expedientes referidos, el Consejero que suscribe opina que, como ampliación de las doce conclusiones de la anterior

consulta, que dá como reproducidas en este voto, procede declarar: 1.º Que en el expediente de prolongación de la calle de Ayala, en el trayecto que media desde la de Serrano al paseo de la Castellana, procede pagar únicamente los 590 metros cuadrados con 45 decímetros que fueron expropiados en el año 1885 al precio de 156 pesetas metro, y sin abono de intereses, conforme aparece fué convenido y aceptado por la que era entonces propietaria de la finca. Respecto de los 1.571 metros cuadrados con 75 decímetros restantes á que este expediente se refiere, nabrá de esperarse, para resolver acerca de la instancia del propietario de la finca, á que, ultimados todos los incluidos en la relación primera, y cumplido con los requisitos que la ley establece para la apertura de calles que deban estar comprendidas en la relación segunda, resuelva el Ayuntamiento acerca de la conveniencia de abrir la de que se trata, á no ser que el interesado ceda gratuitamente todos los terrenos que hayan de ser ocupados por la calle y renuncie á los demás beneficios que la ley concede, y que, según dictamen del Arquitecto municipal, compense el valor de los terrenos cedidos el importe de los servicios municipales que sea necesario establecer; en cuyo caso podrá el Ayuntamiento acceder desde luego á la apertura de la referida calle, demostrando que por esta obra resultan beneficiados los fondos especiales del Ensanche.— 2.º Que no procede el abono de cantidad alguna en concepto de indemnización por expropiación de los terrenos que hayan sido ocupados para la apertura de la prolongación de las calles de Don Diego de León, General Oráa, y las comprendidas en los diez y seis expedientes relativos á la finca de los Sres. D. Faustino y Doña Joaquina Nafria, así como en todas las demás que se hayan abierto ó explanado sin estar incluidas en la relación primera, ó en cuyo trazado se haya variado ó aumentado el ancho de la vía sin haber el Ayuntamiento sometido la reforma á ese Ministerio y que haya sido aprobada por V. E., oída la Sección de Arquitectura de la Academia de San

Fernando; quedando anulados los acuerdos referentes á la apertura, variación de trazado ó aumento del ancho de la vía, á no ser que los dueños de los terrenos á quienes éstas reformas afecten, cedan gratuitamente la totalidad de los que hayan sido ocupados para estas obras, renunciando á todos los demás beneficios que la ley les concede, y que resulten con la reforma beneficiados los fondos del Ensanche; debiendo reintersarse á sus dueños los terrenos que con destino á estas vías se hubiesen expropiado, si no han sido aún destinados al tránsito público.—3.º Que se exija á los Concejales que tomaron parte, aprobándolos, en los acuerdos para la ejecución de las obras de explanación y urbanización llevadas á cabo en las calles á que se refiere la conclusión anterior, la responsabilidad personal que determina el art. 178 de la ley Municipal, por los perjuicios que se han irrogado indebidamente á los fondos del Ensanche; cuya responsabilidad se hará extensiva á las cantidades á que asciendan las indemnizaciones que sea necesario satisfacer por los terrenos ocupados por calles abiertas de hecho, á consecuencia de las obras de explanación ó urbanización ilegalmente ejecutadas, si los dueños de los terrenos no accedieran á cederlos en su totalidad gratuitamente, reservando á los Concejales á quienes esta responsabilidad afecte los derechos que se indican en el cuerpo de este voto particular.»

Y conformándose S. M. la REINA Regente, en nombre de S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), con el dictamen de la mayoría del Consejo de Estado en pleno, se ha servido resolver como en el mismo se propone, señalando el día 31 de Marzo próximo como término del plazo improrrogable de que se trata en la conclusión 5.ª

De Real orden lo digo á V. E. para su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1896.

COS-GAYÓN.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Madrid.

(Gaceta 12 de Noviembre 96.)

Diputación Provincial

Sección de Fomento.—Negociado 1.º

La Diputación provincial, en sesión de 18 del corriente, ha acordado contratar en pública subasta las obras de reparación de las carreteras de Colmenar de Oreja á Villarejo de Salvanes; de Perales de Tajuña á la de Chinchón, por Morata, y de la general de Valencia á Ambite, por Campo Real, con arreglo al presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas, que se hallan de manifiesto en las oficinas de esta Corporación, Sección y Negociado arriba expresados.

La subasta se celebrará, con asistencia del Notario correspondiente, el día 11 de Diciembre próximo, á las tres de la tarde, en la casa Palacio de la Diputación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil ó del Diputado provincial en quien al efecto delegue, y el que designe la Corporación.

Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en el presupuesto, cuyo importe se calcula en 1.254'50 pesetas.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, en los que se incluirá la proposición ajustada al modelo que á continuación se inserta, extendida en papel de una peseta, ó sea de 12.ª clase, así como la cédula personal del proponente y el documento que acredite haber consignado en la Caja Central de Depósitos ó en la de esta Corporación el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, cuyo 5 por 100 asciende á 62 pesetas 73 céntimos en metálico ó su equivalencia en efectos públicos al precio medio de la cotización oficial del día anterior al en que se constituya. También se admitirán como fianza, con arreglo á lo establecido en el Real decreto de 6 de Junio de 1893, los créditos reconocidos y liquidados á favor de los acreedores directos de la Corporación, siempre que estén consignados en sus presupuestos aprobados y sean dichos acreedores los que hayan de tomar parte en la subasta.

El licitador á quien fuere adjudicado el remate ampliará dicha garantía hasta el 10 por 100, ó sean 125 pesetas 45 céntimos.

El importe á que ascienda dicho servicio, con arreglo al resultado de la subasta, se satisfará al Contratista en la forma que se fija en los pliegos de condiciones.

Madrid 26 de Noviembre de 1896.—El Presidente, Bogaraya.—El Diputado Secretario, Pérez Magnin.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., que habita en..., enterado del anuncio inserto en el *Diario oficial de Avisos de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y de las condiciones, presupuestos y demás antecedentes con arreglo á las cuales se saca á pública subasta las obras de reparación de las carreteras de Colmenar de Oreja á Villarejo de Salvanes; de Perales de Tajuña á la de Chinchón, por Morata, y de la general de Valencia á Ambite, por Campo Real, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á las condiciones fijadas, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desecha toda proposición que no exprese, escrita en letra, la cantidad en pesetas y céntimos.)

(Fecha y firma del proponente.)

La Diputación provincial, en sesión de 18 del corriente, ha acordado contratar en pública subasta la reparación de las obras de fábrica en las carreteras de la general de Extremadura á Boadilla del Monte, y de Madrid á Hortaleza y Canillas, con arreglo al presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas, que se hallan de manifiesto en las oficinas de esta Corporación, Sección y Negociado arriba expresados.

La subasta se celebrará, con asistencia del Notario correspondiente, el día 11 de Diciembre próximo, á las tres de la tarde, en la Casa Palacio de la Diputación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo

la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil ó del Diputado provincial en quien al efecto delegue, y el que designe la Corporación.

Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en el presupuesto, cuyo importe se calcula en 1.310 pesetas 79 céntimos.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, en los que se incluirá la proposición ajustada al modelo que á continuación se inserta, extendida en papel de una peseta, ó sea de 12.ª clase, así como la cédula personal del proponente y el documento que acredite haber consignado en la Caja Central de Depósitos ó en la de esta Corporación el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, cuyo 5 por 100 asciende á 65 pesetas 54 céntimos en metálico ó su equivalencia en efectos públicos al precio medio de la cotización oficial del día anterior al en que se constituya. También se admitirán como fianza, con arreglo á lo establecido en el Real decreto de 6 de Junio de 1893, los créditos reconocidos y liquidados á favor de los acreedores directos de la Corporación, siempre que estén consignados en sus presupuestos aprobados y sean dichos acreedores los que hayan de tomar parte en la subasta.

El licitador á quien fuere adjudicado el remate ampliará dicha garantía hasta el 10 por 100, ó sean 131 pesetas ocho céntimos.

El importe á que ascienda dicho servicio, con arreglo al resultado de la subasta, se satisfará al Contratista en la forma que se fija en los pliegos de condiciones.

Madrid 26 de Noviembre de 1896.—El Presidente, Bogaraya.—El Diputado Secretario, Pérez Magnin.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., que habita en..., enterado del anuncio inserto en el *Diario oficial de Avisos de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y de las condiciones, presupuestos y demás antecedentes con arreglo á las cuales se saca á pública subasta la reparación de las obras de fábrica en las carreteras de la general de Extremadura á Boadilla del Monte, y de Madrid á Hortaleza y Canillas, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á las condiciones fijadas, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no exprese, escrita en letra, la cantidad en pesetas y céntimos.)

(Fecha y firma del proponente.)

La Diputación provincial, en sesión de 18 del corriente, ha acordado contratar en pública subasta las obras de reparación de las carreteras de Navalcarnero al límite de la provincia; de Robledo de Chavela á casas de Navas del Rey, y de Villa del Prado á Escalona, con arreglo al presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas, que se hallan de manifiesto en las oficinas de esta Corporación, Sección y Negociado arriba expresados.

La subasta se celebrará, con asistencia del Notario correspondiente, el

día 11 de Diciembre próximo, á las tres de la tarde, en la Casa Palacio de la Diputación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil ó del Diputado provincial en quien al efecto delegue, y el que designe la Corporación.

Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en el presupuesto, cuyo importe se calcula en 8.603 pesetas 46 céntimos.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, en los que se incluirá la proposición ajustada al modelo que á continuación se inserta, extendida en papel de una peseta, ó sea de 12.ª clase, así como la cédula personal del proponente y el documento que acredite haber consignado en la Caja Central de Depósitos ó en la de esta Corporación, el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, cuyo 5 por 100 asciende á 430 pesetas 17 céntimos en metálico ó su equivalencia en efectos públicos al precio medio de la cotización oficial del día anterior al en que se constituya. También se admitirán como fianza, con arreglo á lo establecido en el Real decreto de 6 de Junio de 1893, los créditos reconocidos y liquidados á favor de los acreedores directos de la Corporación, siempre que estén consignados en sus presupuestos aprobados y sean dichos acreedores los que hayan de tomar parte en la subasta.

El licitador á quien fuere adjudicado el remate ampliará dicha garantía hasta el 10 por 100, ó sean 860 pesetas 35 céntimos.

El importe á que ascienda dicho servicio, con arreglo al resultado de la subasta, se satisfará al Contratista en la forma que se fija en los pliegos de condiciones.

Madrid 26 de Noviembre de 1896.—El Presidente, Bogaraya.—El Diputado Secretario, Pérez Magnin.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., que habita en..., enterado del anuncio inserto en el *Diario oficial de Avisos de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y de las condiciones, presupuestos y demás antecedentes con arreglo á las cuales se saca á pública subasta las obras de reparación de las carreteras de Navalcarnero al límite de la provincia; de Robledo de Chavela á Navas del Rey, y de Villa del Prado á Escalona, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á las condiciones fijadas, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no exprese, escrita en letra, la cantidad en pesetas y céntimos.)

(Fecha y firma del proponente.)

La Diputación provincial ha acordado en sesión de 26 del corriente, segregar de la relación de efectos que se han de contratar el día 5 de Diciembre próximo, con destino á la habilitación del nuevo Hospital de San Juan de Dios, las partidas referentes á máquina elevadora, lavadero mecánico, baños y duchas; cuya tasación asciende á 24.000 pesetas, quedando reducido, por tanto, el importe total de dicha relación

de efectos á pesetas 148.904'65 céntimos, y la fianza provisional para tomar parte en la expresada licitación á 7.445 pesetas 23 céntimos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 27 de Noviembre de 1896.—El Presidente, Bogaraya.—El Diputado Secretario, Pérez Magnin.

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid

La Dirección general de Contribuciones directas, en 16 del actual, dijo á la Delegación de mi cargo, lo que sigue:

«El Excmo. Sr.: Ministro de Hacienda, ha comunicado á esta Dirección general con fecha 2 del corriente, la Real orden que sigue.—Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que el Gobernador del Banco de España elevó á este Ministerio con fecha 14 de Agosto último, exponiendo, que sin embargo de lo dispuesto por Real orden de 3 de Junio de 1892, en las oficinas provinciales de Hacienda se observa gran retraso respecto de la liquidación del premio de cobranza devengado por el mismo como Recaudador que fué de las Contribuciones é Impuestos durante los años económicos de 1868-69 á 1887-88, rogando, en su consecuencia, se disponga lo conveniente á fin de que sin otra demora, se ultime la expresada liquidación y se fije la forma de verificar el abono del premio devengado, á medida que vaya terminándose aquélla, y que se le comuniqué el acuerdo que se dicte, para fijar de una vez, los saldos definitivos, y hacer las compensaciones que estime necesarias.

Resultando, que con motivo de la reclamación producida por el citado Establecimiento de crédito en 11 de Enero de 1892, se dictó la indicada Real orden, por la que se crearon en cada una de las provincias, Comisiones especiales de funcionarios de las mismas, propuestas por las Delegaciones respectivas, para que tramitaran y ultimaran hasta proponer resolución, los expedientes relativos al abono del premio de cobranza que se adeudaba, cuyo servicio había de practicarse en un breve plazo, previniéndose que de no hacerlo así, los funcionarios que formasen aquellas Comisiones, serían suspendidos de sueldo, previa formación del oportuno expediente:

Resultando, que en diferentes ordenes, se ha recordado á las Delegaciones de Hacienda el cumplimiento de dicha Soberana disposición, sin obtener por eso los resultados que se perseguían, debido en muchos casos, según han participado las referidas Oficinas, á los inconvenientes que surgían para practicar los trabajos en plazo breve, por razón del tiempo transcurrido y de los muchos servicios á que había necesidad de atender, con un personal verdaderamente escaso:

Resultando del examen practicado por ese Centro en las liquidaciones remitidas al mismo, que se observa en ellas la falta de cumplimiento de las disposiciones por que se rige dicho servicio, y la poca armonía que existe en el procedimiento establecido, tanto en

la forma en que deben presentarse aquéllas por cada una de las contribuciones y participes de las mismas, como en la instrucción y tramitación de los expedientes incoados al efecto;

Considerando que las Reales órdenes de 9 de Mayo de 1875; 2 de Diciembre de 1882, circulada en 2 de Enero siguiente; 25 de Abril y 13 de Diciembre de 1884; Circular de 4 de Febrero de 1886; Real orden de 4 de Abril de 1889; y art. 55 del Reglamento orgánico de la Administración provincial de 5 de Agosto de 1893, determinan con suma claridad el procedimiento que debe seguirse en la liquidación del repetido premio de cobranza, la forma de verificar su abono al Banco y de formalizar su importe, expresando además, las cantidades de las que ha de deducirse aquel en cada una de las contribuciones y los premios cuyo importe ha de declararse prescripto por haberse dejado transcurrir, sin media la oportuna reclamación, los cinco años que fija el art. 7.º de la Ley de 31 de Diciembre de 1881:

Considerando que, á pesar de lo mandado en las citadas disposiciones, los funcionarios del servicio, ó las han desconocido ó no han tenido en cuenta la mayoría de sus preceptos, dando lugar, como es consiguiente, á que en su realización se hayan usado trámites innecesarios y aplazamientos injustificados que vienen á perjudicar al ex recaudador general y á la Hacienda pública; y considerando que es de necesidad regularizar tan importante servicio, poniéndole término en un breve plazo y recordando á las oficinas provinciales de Hacienda, el procedimiento adecuado que en lo sucesivo ha de regir, con arreglo á la letra y espíritu de las disposiciones mencionadas, armonizando así los intereses del Establecimiento reclamante y los del Tesoro según lo pactado en los contratos de recaudación; S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, y para que las liquidaciones del premio de cobranza mandadas practicar por Real orden de 3 de Junio de 1892, tegan lugar con la rapidez posible y los expedientes que se formen, reúnan los requisitos de instrucción, se ha servido disponer:

Primero. Que dichas liquidaciones se practiquen con distinción de años y contribuciones correspondientes á cada uno de los contratos, conforme con el modelo que se circuló en 2 de Enero de 1883, ampliado con las casillas necesarias, donde se consignará el premio de cobranza que pertenezca á los participes de las contribuciones al 2.6225 por 100 de la contribución territorial y 3,404 de la industrial del primer contrato, y 2,62 y 3,40 respectivamente, las del segundo sobre las sumas ingresadas y formalizadas, de cuyo importe tenga derecho el Banco á percibir al mencionado premio.

Segundo. Respecto de los ingresos de la contribución industrial de los años económicos de 1877-78 á 1879-80 inclusive, en que estuvo encabezada, se tendrá en cuenta para determinar el premio de cobranza á razón de 85 céntimos por 100, la recaudación obtenida en los pueblos encabezados, según se dispone en la circular de 2 de Enero de 1883.

Tercero. Si resulta algún reintegro de cantidad pagada demás al ex-recaudador general por premio de cobranza de las Contribuciones hechas efectivas, se anotará en relación separada, y su importe se deducirá de la suma de lo satisfecho por dicho premio en el año que tuvo lugar el pago excesivo, que fué causa del reintegro.

Cuarto. Se tendrá especial cuidado de no incluir en el repetido premio el que corresponda á las formalizaciones del importe de las cuotas impuestas á Bienes Nacionales.

Quinto. Habiéndose dispuesto en Real orden de 4 de Abril de 1889 que los premios de cobranza devengados y no reclamados durante los cinco años siguientes á la fecha á que se verificaron los ingresos de que procedan, se hallan comprendidos en la prescripción que establece el art. 7.º de la Ley de 31 de Diciembre de 1881, las Delegaciones de Hacienda cuidarán de que se haga constar tan esencial requisito en el expediente que se instruya con motivo de la liquidación, expresando el importe del premio que se halla en ese caso y el año y contribución á que pertenezca.

Sexto. Terminada la liquidación y autorizada que sea por el Delegado respectivo, el Administrador de Hacienda y el Jefe de la Comisión, se remitirá con informe del segundo á la Intervención para que proponga la aprobación, rectificación ó nulidad de las liquidaciones, y con vista del resultado acordará la propia Delegación lo que estime procedente acerca de la validez de las mismas, dando audiencia á la representación del Banco de España y poniendo el expediente de manifiesto para que exponga lo que estime en derecho.

Séptimo. Oida que sea la Sucursal del repetido Establecimiento y subsanados, si procede, los reparos que exponga, el Delegado de Hacienda dictará la resolución definitiva y remitirá á ese Centro el expediente con la liquidación censurada por la Intervención para los fines que proceda.

Octavo. Las Delegaciones cuidarán de que el servicio de que se trata se termine á la mayor brevedad adoptando las medidas que sean más eficaces ó consultando en otro caso con esa Dirección, las que juzgue oportunas para la más pronta realización de los fines que indican, y

Noveno. Que se de conocimiento al Banco de España de la presente resolución, interesando al mismo dicte las órdenes oportunas para que sus representantes en las provincias presten á las Delegaciones de Hacienda los auxilios que necesiten para el mejor desempeño del servicio que se les encarga.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Madrid 27 de Noviembre de 1896.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid

Monopolio

Resultando desconocido el domicilio de Doña Ceferina Abello Inés Exquíz y Juan Arroyo, Francisco Sánchez, Fran-

cisca Remis, Fernando Torregrosa, Fermín Areayo, Carmen Revilla, Isabel Cortés, Juana Martín, Dionisio Ruiz, Juan de Dios Martín, Ceferino Bellosa, Antonio Rico, Cristobal García, Manuel Fernández. A un individuo que al ser interrogado en la calle de la Paz el día 13 de Noviembre próximo pasado, se dió á la fuga, el cual conducía 240 cigarrillos. Otro que al ser interrogado en el andén de la estación de Mediodía, á la llegada del tren mixto de Alicante, se dió á la fuga, el cual conducía, 8 cajoncitos conteniendo 300 cigarrillos puros habanos, se les cita por el presente á Junta Administrativa por contrabando de tabacos, que deberá celebrarse el día 29 de Diciembre próximo, á las tres de la tarde en el despacho del Excelentísimo Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia; previniéndoles que de no asistir á la misma, sufrirán el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 26 de Noviembre de 1896.—El Administrador de Hacienda C. Torrijos.

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

AUDIENCIA

D. Baldomero Gullón y López, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á Andrés Isidro Vidal García, hijo de Pedro y de María, natural y vecino de esta Corte, de veintiocho años, soltero, vendedor ambulante, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar una diligencia en la causa que contra el mismo se sigue por expedición de un billete falso; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo castaño, ojos pardos, nariz gruesa, color del rostro moreno, y viste decentemente, y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 28 de Noviembre de 1896.—Baldomero Gullón.—El Escribano, Pedro López.

BUENAVISTA

En este Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte y Escribanía del que refrenda, pende demanda de tercera de dominio y mejor derecho, promovida por Don José de Castro y Quesada con D. Rafael y D. Manuel Blanco Padilla, sobre que se declare al primero dueño en absoluta propiedad y dominio de las rentas que produce una suscripción nominativa de treinta y un mil seiscientos pese-

tas nominales, embargadas por el Don Rafael al D. Manuel, en autos ejecutivos, en cuya demanda se emplazó á los demandados por medio de edictos, para que dentro de nueve días, comparezcan personándose en la demanda que se tramita como juicio de mayor cuantía, y no habiendo comparecido se ha dictado en 24 del actual acordando hacer á los expresados D. Rafael y D. Manuel Blanco Padilla, un segundo llamamiento en la misma forma que el anterior, señalándose para comparecer la mitad del término.

En su consecuencia y siendo ignorado el domicilio de los Sres. D. Manuel y D. Rafael Blanco Padilla, se les hace un segundo emplazamiento por medio de esta cédula, para publicar en forma de edicto; previniéndoles comparezcan personándose en los autos dentro del término de cinco días; con apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Madrid á 25 de Noviembre de 1896.—Manuel del Valle.—El actuario, Francisco P. Ballester. P.

CENTRO

El Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital en providencia dictada con fecha 26 del actual, en los autos ejecutivos seguidos á instancia de D. Luis Balúa de Urrutia, contra D. Pascual Bautista Muñoz, sobre pago de pesetas, ha acordado sacar á la venta en pública subasta las siguientes fincas:

Una labor compuesta de varios pedazos de tierra, sita en el término partido de los Altos de Caudete y Manzanales, compuesta de 195 fanegas, casa-cortijo, otra casa morada y plantaciones de vides, olivos y otros árboles frutales, que tiene por linderos á los cuatro vientos, montes de la propiedad de D. Pascual Bautista Muñoz, tasada en *trece mil setecientas sesenta y cinco pesetas*.

Una casa en la Ciudad de Yecla, calle de San Francisco, marcada con el número 13 de policía, en una superficie de 673 metros cuadrados, tasada en *veinticinco mil trescientas pesetas*.

Otra casa en la misma población, calle de San Antonio, núm. 9 de policía, en una superficie de 723 metros cuadrados, tasada en *diez y siete mil quinientas pesetas*.

Otra casa en el mismo Yecla, calle de San Ramón, núm. 99 de policía, en una superficie de 200 metros cuadrados, tasada en *cuatro mil seiscientas pesetas*.

Un molino de aceite marcado con el número 103, de la calle de San Ramón, con dos prensas de hierro, dos de madera y cisterna, en una superficie de 760 metros cuadrados, tasado en *cuatro mil seiscientas pesetas*.

Una casa-cámara en la calle de San Ramón, núm. 101 de policía, en una superficie de 40 metros cuadrados, tasada en *setecientas cincuenta y ocho pesetas*.

Otra casa en la calle de San Fernando, núm. 58 de policía, en una superficie de 70 metros cuadrados, y deduciendo de su total valor lo que tiene otro interesado en la casa, se tasa el resto de la misma en *dos mil quinientas pesetas*.

Se hace saber que las fincas relacionadas se sacan á la venta en pública subasta por tercera vez y sin sujeción á tipo; que el remate tendrá lugar doble y simultáneamente en este Juzgado y en el de Yecla, el día 8 de Enero del año próximo, á la una de la tarde; que los licitadores deberán consignar para tomar parte en la subasta, previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor que sirvió de tipo para la segunda subasta; que habrán de conformarse con los antecedentes que obran en autos como títulos de propiedad que tendrán de manifiesto en la Escribanía, no admitiéndose al rematante reclamación alguna por insuficiencia ó defecto de los títulos; y que en el caso de resultar dos posturas iguales se abrirá una nueva licitación solo ante este Juzgado en que radican los autos y entre los dos postores.

Madrid 27 de Noviembre de 1896.—V.º B.º—Ruiz.—El actuario, Licenciado, Ramón Aguado y Oria.—Es copia.—Licenciado Aguado y Oria. 65.—P.

HOSPITAL

En los autos ejecutivos promovidos, repartidos y seguidos á instancia de D. Severino Costales y Fernández, contra D. Luis Justo y Sánchez Blanco sobre pago de un crédito hipotecario, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:

«Sentencia.—En la Villa y Corte de Madrid á 19 de Noviembre de 1896; el Sr. D. Vicente Rodríguez Valdés y Campoamor, Magistrado de audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de la misma, habiendo visto los presentes autos promovidos y seguidos á instancia de D. Severino Costales y Fernández, del Comercio y de esta vecindad, representado por el Procurador D. Vicente Turón y Boscá y defendido por el Letrado D. Luis Felipe Aguilera, contra D. Luis Justo y Sánchez Blanco, de profesión Ingeniero y de la misma vecindad, declarado en rebeldía sobre pago de un préstamo hipotecario de 50.000 pesetas de principal, intereses y costas.

Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante por la cantidad que se despachó de 50.000 pesetas de principal, por 2.625 más de intereses correspondientes á los tres trimestres vencidos y no satisfechos en los días veinticinco de Marzo, Junio y Septiembre de este año y por los que en lo sucesivo vengán á razón de 7 por 100 anual y costas causadas y que se causen hasta el completo pago del crédito, contra el deudor D. Luis Justo y Sánchez Blanco y hacer pago al acreedor D. Severino Costales y Fernández con el producto de los bienes embargados y demás que fuere menester embargar y hacer efectivas.

Así por esta mi sentencia que además de notificarse en estrados por la rebeldía del ejecutado se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en los periódicos oficiales, lo pronuncio mando y firmo.—Vicente R. Valdés.»

Y no habiendo sido habido el D. Luis Justo y Sánchez Blanco á quien se ha buscado para notificarle personalmente

dicha sentencia, se hace la notificación de la misma; mediante su rebeldía, en los estrados del Juzgado y publicando su encabezamiento y parte dispositiva en los periódicos oficiales según lo acordado.

Madrid 30 de Noviembre de 1896.—El Juez R. Valdés.—El Escribano, Celestino de Flores. 81.

UNIVERSIDAD

D. Luis Ponce de León y de la Higuera Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á María Cruz Alonso y Alonso, natural de la Alameda de la Sagra, hija de Aniceto y de Antolina, de veinticuatro años de edad, casada, sin domicilio fijo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid, Diario oficial y Boletín* de esta provincia, y en el de la de Toledo, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castañón, con el objeto de que preste declaración como procesada en el sumario que contra la misma se sigue por robo; apercibida que de no verificarlo sera declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada sujeta, cuyas señas personales son: alta, delgada, rubia, pelo poco y rizado, vistiendo falda clara y blusa blanca á cuadros negros, y en el caso de ser habida, la pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 26 de Noviembre de 1896.—Luis Ponce de León.—El Escribano, Esteban Unzueta.

Juzgados municipales

BUENAVISTA

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza, á Julia Fernández Castro, de veintitrés años, soltera, camarera, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32 triplicado, á responder de los cargos que la resultan en el juicio de faltas número 1.216 que pende en este Juzgado, por lesiones; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 16 de Noviembre de 1896.—V.º B.º—Manuel Linares—El Secretario, M. Corral.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza, á Juan Zamora Rivera, cuyo domicilio y paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32 triplicado, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 1.306 que pende en este Juzgado por disparo

de armas de fuego; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 24 de Noviembre de 1896.—V.º B.º—Nicolás Morales.—El Secretario, M. Corral.

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza, á Celestino Fernández y Fernández, de treinta y dos años, soltero, sirviente, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días, comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, número 32 triplicado, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 1.146 que pende en este Juzgado por lesiones y escándalo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 25 de Noviembre de 1896.—V.º B.º—Nicolás Morales—El Secretario, M. Corral.

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza, á Dominga Martínez Rodríguez, de diez y siete años, soltera y María Egea Osau, de veintiocho años, cuyos paraderos se ignoran, para que en el término de nueve días comparezcan en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32 triplicado, á responder de los cargos que les resultan en el juicio de faltas número 1.219 que pende en este Juzgado por infracción al Reglamento y prostitución; apercibidas que de no verificarlo las parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 25 de Noviembre de 1896.—V.º B.º—Nicolás Morales—El Secretario, M. Corral.

Junta sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid

D. P. Alfaro y Compañía, ha denunciado ante esta Junta á los efectos de los artículos 559 á 565 del Código de Comercio, la sustracción efectuada de los valores siguientes en la Dirección general de Correos:

Un título de la serie F, núm. 10.926 de Deuda perpétua, al 4 por 100 interior.

Madrid 28 de Noviembre de 1896.—V.º B.º—El Síndico Presidente, Sergio Rojas.—El Secretario, L. Aguilar.—El interesado, P. Alfaro y Compañía. 63.—P.

D. Mariano Ordóñez y Giralde, Agente de Cambio y Bolsa, ha denunciado ante esta Junta á los efectos de los artículos 559 á 565 del Código de Comercio, la sustracción de los valores siguientes:

Deuda perpétua al 4 por 100 interior, un título de la serie D, núm. 4.423.

Madrid 28 de Noviembre de 1896.—V.º B.º—El Síndico Presidente, Sergio Rojas.—El Secretario, L. Aguilar.—El interesado, Mariano Ordóñez. 64.—P.

MADRID: 1896.—Eso. Tip. del Hospicio